

**Las disposiciones del Código Civil, son las únicas que rigen los juicios de divorcio.**

*Recurso de nulidad interpuesto por doña J. C. en la causa que sigue con su esposo P. de la C. sobre divorcio.—Procede de Ayacucho.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

J. C. interpuso demanda de divorcio absoluto a su esposo P. de la C., y tramitada la acción, el Juez la declaró fundada (fs. 10 vta.). Elevado el expediente en consulta a la Corte Superior, resultó discordia (fs. 18), siendo llamado para dirimirla, el Presidente, vocal doctor Vargas, y como se excusó de intervenir, apoyándose en el decreto-ley 6890, que establecía que dos votos bastaban para formar resolución, y que la Ejecutoria Suprema de 25 de junio de 1937, expedida después de entrar en vigencia el nuevo Código Civil, había sancionado esa doctrina, el Tribunal, estimando fundadas estas razones, resuelve la causa por dos votos (fs. 28), consignando el del vocal discordante doctor Montes de Oca. El apoderado de la demandante, interpone recurso de nulidad, pues aquella resolución ha desaprobado el consultado y declarado solamente la separación de cuerpos, concedido a fs. 23.

La ley 8559, de 4 de agosto de 1937, es decir, posterior a la Ejecutoria citada, dispone, en forma preci-

sa, que las disposiciones del Código Civil, que contiene reglas de procedimiento, son las únicas que rigen en los casos de matrimonio y divorcio; y en consecuencia, han quedado derogadas las contenidas en el decreto-ley 6890; por lo que, opina este Ministerio que lo actuado por el Tribunal Superior adolece de nulidad, y que la Corte Suprema debe declarar NULA la resolución Superior recurrida; mandar que el Tribunal Superior, procediendo con arreglo a ley, resuelva respecto de la sentencia consultada.

Lima, diciembre 30 de 1941.

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, abril 11 de 1942

Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; declararon NULA la sentencia de vista de fs. 20, su fecha 12 de agosto último; mandaron que la Corte Superior de Ayacucho, proceda a nuevo pronunciamiento en la forma indicada en dicho dictámen; y los devolvieron.

**Zavala Loayza. — Santa Gadea. — Arenas. —  
Chávarri. — García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

*A. Eguren Bresani*, Secretario.

Cuaderno No. 1991.—Año 1941.